

BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE 55 TRABAJADORES/AS COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DENTRO DEL PLAN DE EMPLEO REGULADO POR LA ORDEN 176/2023, DE 17 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la convocatoria la provisión, de 55 puestos de trabajo, para la realización del Proyecto “TRABAJOS DE INGENIERÍA, ACONDICIONAMIENTO DE ACERADOS Y PAVIMENTOS EN CALLES Y PLAZAS. MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y ZONAS Y PÚBLICAS, SEÑALIZACIÓN VIARIA Y TRABAJOS VARIOS.”

El reparto de los/as trabajadores/as se hará de la siguiente forma:

DURACION DE LOS CONTRATOS 6 MESES				
OFICIALES OBRA	OFICIAL JARDINERIA	OFICIAL CONDUCTOR	COORDINADOR DE OBRAS	PEONES/AS DE OBRA PUBLICA
5	1	1	1	35
DURACION DE LOS CONTRATOS 8 MESES				
ARQUITECTO/A TECNICO/A	INGENIERO/A TECNICO/A INDUSTRIAL	TECNICO/A MEDIO AMBIENTE	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS	INGENIERO/A TECNICO/A DE OBRA PUBLICA
1	1	1	8	1

SE PODRÁN PRESENTAR TODOS/AS AQUELLOS/AS CANDIDATOS/AS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MARCADOS EN LA CONVOCATORIA.

TITULACIONES EXIGIDAS PARA LAS SIGUIENTES PLAZAS:

- AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS: Titulación Formación Profesional I Auxiliar Administrativo, Grado Medio de Gestión Administrativa o titulaciones equivalentes de la familia profesional de Administración y Gestión.
- ARQUITECTO/A TÉCNICO/A: Ingeniería en Edificación/ Arquitectura o equivalente.
- INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL: Ingeniería técnica industrial/ Ingeniería en Edificación/ Arquitectura o equivalente.
- TÉCNICO/A MEDIOAMBIENTE: Grado en Ingeniería Ambiental o equivalente.
- INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRA PUBLICA: Ingeniería de Obras Públicas/ Ingeniería Civil/ Ingeniería de Caminos Canales y Puertos.
- OFICIAL CONDUCTOR: Carnet de Conducir C y CAP en vigor.
- Para los puestos de trabajo de OFICIALES (Obra, Jardinería y Conductor) habrá que acreditar experiencia laboral, mediante copia del contrato de trabajo, en la categoría a la que se presente.

2.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.

1. Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos vulnerables:

a) **Personas demandantes de empleo** y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta y que hayan permanecido **inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días** anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos:

1º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptoras de prestaciones contributivas por desempleo.

2º. Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que en el ordinal anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa o cuando hayan sido priorizadas por las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

3º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos doce meses dentro de los diez años anteriores a contar desde la publicación de la orden y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo, en el momento de la fecha del registro de la oferta en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

4º. Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

b) **Personas demandantes de empleo** y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, **que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%**.

c) **Personas jóvenes con baja cualificación.** Se consideran como tales a las personas con edades entre los dieciocho años y que no hayan alcanzado los treinta o estén inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, en ambos casos, que no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la conclusión de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios (*no podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral*).

d) **Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género**, con las que deberán formalizarse al menos el 15% de los contratos a celebrar con los

colectivos incluidos en este apartado 1, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.

e) **Personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista y personas víctimas de trata de seres humanos.**

f) **Colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022**, de 6 de mayo, de **Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha**. A efectos de esta orden, se consideran como tales, a quienes acrediten por sentencia que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual.

2. Al menos el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, en los términos previstos en este artículo, deberá realizarse con **personas en situación de exclusión social**. Y al menos el 7% de la totalidad de los contratos subvencionados deberá realizarse con personas en situación de exclusión social que, además, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En todo caso, se considera que, las personas contratadas de acuerdo con el párrafo anterior están incluidas dentro del 25% reservado a personas en situación de exclusión social.

A los efectos de esta orden, son personas en situación de exclusión social aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales de atención primaria competentes.

Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva, serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del apartado 1.

3. Al menos el **55% de las personas a contratar deberán ser mujeres**, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente, con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria, para alcanzar dicho porcentaje.

4. Los porcentajes mínimos previstos en este artículo sólo serán de aplicación a las entidades locales beneficiaria con población superior a los 3.000 habitantes y siempre que haya suficientes personas desempleadas de los colectivos a los que se refieren, para alcanzar dichos porcentajes.

No obstante, las entidades beneficiarias con población inferior a 3.000 habitantes también podrán contratar a los colectivos previstos en estos cupos de reserva. En todo caso, las personas en situación de exclusión social serán derivadas por los servicios sociales competentes.

5. Sin perjuicio de las priorizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

6. En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de demandantes de empleo no ocupadas registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

7. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España, siempre que reúnan los requisitos legales para su contratación. Tener cumplidos 16 años y no

exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa

8. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

9. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea española, deberán igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

NOVEDAD:

Las entidades locales que cuenten con un número igual o superior a 5.000 habitantes deberán llevar a cabo alguna de las acciones formativas previstas en el artículo 32 de la Orden 176/2023, de 17 de octubre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para que al menos el 30% de las personas a contratar adquieran una cualificación profesional.

Serán destinatarias de esta formación las personas que sean seleccionadas de conformidad con lo expuesto en la sección primera del capítulo II de esta orden.

Las personas trabajadoras desempleadas que realicen la formación o las prácticas profesionales no laborales, podrán percibir las becas y ayudas asociadas a su asistencia que se recogen en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Las oficinas Emplea de Castilla-La Mancha propondrán con carácter vinculante a las entidades locales beneficiaria que cuenten con un número igual o superior a 5.000 habitantes, una relación priorizada de al menos el 30% de las personas seleccionadas, para la realización de alguna de las actuaciones formativas previstas en la Sección 2ª del Capítulo II de la Orden 176/2023, de 17 de octubre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, con anterioridad a la formalización del contrato.

ESTARÁN EXCLUIDOS/AS:

a) las personas que a fecha de finalización de presentación de solicitudes **no reúnan los requisitos** establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de trabajo.

b) En **ningún caso podrán ser contratadas más de una persona por unidad familiar** para este mismo proyecto, salvo que no hubiesen otras personas demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir.

c) Los/as trabajadores que tengan informes desfavorables por el trabajo desempeñado y/o presenten incidencias por absentismo laboral en contratos anteriores en este Ayuntamiento, así como tener abierto expediente disciplinario con motivo de agresiones físicas o verbales a compañeros o superiores.

d) Falta de documentación obligatoria.

e) Falsedad documental y falta de veracidad en los datos constatada o verificable.

3.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

3.1.- Las bases e instancias solicitando tomar parte en este proceso selectivo se encuentran en la página web del Ayuntamiento de La Solana en el apartado que corresponda del año 2023 en el siguiente enlace:
<https://www.lasolana.es/empleoservicios/empleo?id=1746>

También será facilitada en el Registro del Ayuntamiento (Plaza Mayor).

3.2.- La documentación que deberá aportarse por los/as aspirantes será la que corresponda según su situación y que viene referida en la solicitud. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 31 de ENERO de 2024 a las 14 horas.

No se valorará aquello que no quede acreditado documentalmente.

4.- ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidenta de la Comisión Local de Selección, en el plazo máximo de diez días hábiles, publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en www.lasolana.es el Listado Provisional de Admitidos/as y Excluidos/as.

4.2.- Se abrirá un plazo de 2 días para reclamaciones sobre el listado provisional de personas admitidas y excluidas.

4.3.- Se publicará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y baremo provisional.

En ella se mostrarán los/as aspirantes del proceso selectivo, con la puntuación correspondiente.

4.4.- En el caso de no estar de acuerdo con la puntuación se abrirá un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del citado Listado Provisional de Baremación. Los/as aspirantes que dentro de dicho plazo no presenten subsanación aparecerán en el Listado Definitivo de Baremación con la misma puntuación que en el Listado Provisional.

Si presentan documentación que acredite la situación a valorar se modificará la puntuación siempre que quede bien acreditado y aclarado documentalmente.

4.5.- Finalizado el plazo para reclamaciones se hará público el Listado Definitivo de Baremación.

4.6. Se remitirá el Listado Definitivo de Baremación a la Oficina de Empleo para que compruebe que todos/as los/as aspirantes cumplen con los requisitos marcados en la convocatoria.

4.7. Se publicará la propuesta de personas a contratar, que cumplen requisitos, ordenadas por orden de puntuación.

5.- COMISIÓN LOCAL DE SELECCIÓN.

5.1.- La selección de las personas trabajadoras se hará por la Comisión Local de Selección, formada por los siguientes miembros:
municipales:

- PRESIDENTE TITULAR: Dña. Ascensión Mateos-Aparicio Naranjo.
- SECRETARIO TITULAR: D. Gregorio García-Cervigón Guerrero.
- VOCALES TITULARES:
 1. Dña. Catalina Romero de Ávila López de la Reina.
 2. Dña. María Isabel Uriel Romero de Ávila.
 3. Dña. María del Carmen García de Dionisio Romero de Ávila.
 4. Dña. Manuela García-Cervigón Torrijos.
 5. Dña. Francisca María Orellana Jiménez.
- PRESIDENTE SUPLENTE: D. Francisco García de Mateos Simón.
- SECRETARIA SUPLENTE: Dña. Josefa Romero Doncel.
- VOCALES SUPLENTE:
 1. Dña. María José Criado Peña.
 2. Dña. María del Mar Luna Naranjo.
 3. Dña. María Josefa Nieto Ruiz-Santa Quiteria.
 4. Dña. Ramona García-Uceda García.
 5. Dña. María Soledad Morales Martínez.

5.2.- Para la válida actuación de la Comisión, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, todo caso, la de la Presidenta y Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.3.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los/as miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad de la Presidenta de La Comisión Local.

5.4.- La actuación de la Comisión Local de Selección se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante la Comisión Local de selección resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

6.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.

6.1.- Para obtener la valoración de los/as aspirantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

EN CASO DE EMPATE TENDRÁN PREFERENCIA:

1º Las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria efectuada mediante la Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciables por el Fondo Social Europeo Plus y se efectúa la convocatoria para 2022.

2º Las unidades familiares con más puntuación en ingresos por miembro,

3º Mayor número de miembros de la unidad familiar,

4º Mayores de 50 años,

5º Fecha de antigüedad en el desempleo.

BAREMACION A TENER EN CUENTA Y DOCUMENTACION PARA ACREDITARLO

(Aquel apartado que no se acredite con la documentación que corresponda, se valorará con la puntuación mínima del apartado en cuestión)

SITUACION QUE SE VALORA	PUNTUACION QUE CONLLEVA	FORMA DE ACREDITAR
Tiempo transcurrido desde la participación en el último Plan de Empleo	En los últimos 2 años: 0 puntos En los últimos 3 años: 3 puntos En los últimos 4 años: 8 puntos Más de 4 años: 12 puntos	Se acredita con vida laboral actualizada (en caso de no aportarla se valorará con 0 puntos).
Por cada hijo a cargo, menor de 16 años	1 puntos	Se acredita con el libro de familia y, en su caso, resolución de discapacidad.
Por cada hijo con discapacidad igual o superior al 33%	1 puntos	Resolución de discapacidad del Centro Base.
Prestación o subsidio por desempleo o pensión de la Seguridad Social del solicitante	No cobrar: 5 puntos Cobrar menos de 500€: 2 puntos Cobrar mas de 500€ o no justificarlo documentalmente: 0 puntos.	Aportar certificado del importe del subsidio por desempleo emitido por la entidad bancaria. Si se trata de pensión de la Seguridad Social obligatorio justificarlo.
Edad	Mayor de 45 años: 2 puntos Mayor de 50 años: 3 puntos Mayor de 55 años: 4 puntos	Se acredita con el DNI o NIE
Ingresos mensuales de la unidad familiar (renta per cápita). En el caso de unidades familiares unipersonales, máximo 6 puntos. La unidad familiar está compuesta por: el/la solicitante y cónyuge asimilados si los hubiera, descendientes menores de 26 años que convivan en el domicilio y mayores con discapacidad.	De 0-50€: 11 puntos De 51 a 100€: 10 puntos De 101 a 150€: 9 puntos De 151 a 200€: 8 puntos De 201 a 250€: 7 puntos De 251 a 300€: 6 puntos De 301 a 350€: 5 puntos De 351 a 400€: 4 puntos De 401 a 450€: 3 puntos De 451 a 500€: 2 puntos Más de 500€: 1 punto No acreditar ingresos de todos los miembros debidamente: 0 puntos	$\text{Ingresos} = \frac{\text{Total Ingresos del mes de la Unidad Familiar}}{\text{Nº Miembros Unidad Familiar}}$ - En el caso, que algún miembro trabaje o tenga ingresos , se acredita con la nómina, certificado de prestación o subsidio por desempleo, pensiones, declaración trimestral o IRPF para autónomos. -En el caso, que algún miembro tenga 16 años o más y sea estudiante , se acreditará con la matrícula de estudios . -En el caso de algún miembro en desempleo , se acreditará con tarjeta de inscripción como demandante de empleo y certificado de prestaciones en su caso. - En el caso de pensión por alimentos de hijos o cónyuge, se aportará convenio regulador y último recibo pagado/cobrado, o denuncia en caso de que no se cumpla con dicha obligación.
Préstamo hipotecario o gastos de alquiler de vivienda habitual	Más de 400€/mes: 3 puntos De 250 a 400€: 2 puntos Menos de 250€: 1 puntos	Último recibo del pago del préstamo hipotecario o alquiler de la vivienda y contrato en caso de alquiler
Discapacidad igual o superior al 33% del solicitante	3 puntos	Se acredita con resolución de discapacidad del Centro Base
Búsqueda activa de empleo en los últimos 12 meses (realización de algún curso, taller, carnet profesional, inscripción en plataformas de empleo..)	1 punto	Se acredita con el título o certificado de asistencia del curso o taller o inscripción a un portal de empleo de los últimos 12 meses
Informe negativo como consecuencia de su conducta en Programas de Empleo en los últimos 5 años	Menos 5 puntos	

7.- RESOLUCIÓN DE LA SELECCIÓN

7.1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, se reunirá la Comisión de Selección, con objeto de aplicar el baremo establecido en la base sexta y obtener así la puntuación alcanzada por cada uno de los/as aspirantes.

Una vez finalizada la selección, el secretario levantará acta de la reunión, con los/as trabajadores/as propuestos para el plan de empleo, los posibles suplentes, y la calificación otorgada a cada trabajador/a.

7.2.- La entidad publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web la relación de trabajadores/as con las puntuaciones obtenidas en la fase de selección, y, una vez haya sido publicada el acta definitiva, comunicará a aquellos candidatos/as que hubiesen obtenido las mayores puntuaciones el día de la firma del contrato y el comienzo del trabajo.

7.3.- En caso de renuncia por parte de algún/a aspirante a ocupar inicialmente el puesto de trabajo o durante la vigencia del contrato, se llamará al/a siguiente aspirante que mayor puntuación hubiese alcanzado en el proceso selectivo.

Si la renuncia al puesto de trabajo es por causa no justificada, dicho/a trabajador/a no podrá volver a participar en otro proceso selectivo de contratación de plan de empleo hasta que transcurran 12 meses desde el momento de la renuncia.

Se entenderá por causa justificada de la no aceptación del puesto de trabajo o baja del contrato cuando esta se produzca por motivos de enfermedad o por colocación en otro puesto de trabajo. Esta circunstancia deberá acreditarse en el plazo de 15 días naturales desde que tenga lugar.

8.- NORMAS APLICABLES.

En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en:

- Orden 176/2023, de 17 de octubre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria para 2023

9.- RECURSOS.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Ayuntamiento de La Solana, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y demás normativa aplicable a la materia.

Con carácter potestativo, los/as interesados/as podrán interponer recurso previo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente al de su publicación en la página web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 30/2015 de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOTAS ACLARATORIAS:

Los ingresos que se tendrán en cuenta para poder valorar los expedientes serán los que existan en el mes inmediatamente anterior a la realización de la selección. Cuando se detecte que la prestación económica correspondiente finaliza en el mes analizado (el inmediatamente anterior), ésta no será computada, y si se tendrá en cuenta, si por el contrario, se iniciase en el mes de la selección.

Del mismo modo, no se computarán las nóminas que provengan de contratos que finalicen en el mes analizado, siempre y cuando se trate de contratos cuya duración máxima sea de 2 meses.

UNIDAD FAMILIAR: Entendiendo por esta, cónyuge o persona en situación asimilada de convivencia, padre, madre, tutor o persona encargada de la guardia y protección del menor, los hermanos solteros, menores de 26 años y que estén empadronados en el domicilio, por tanto en el caso de personas mayores de 26 años aunque convivan en el mismo domicilio, bien con padres, hermanos, etc, se considera unidad familiar distinta. En el caso de personas con discapacidad, no se tendrá en cuenta el límite de 26 años.